

la Independencia y 21 de la Restauración.—El Presidente de la República, U. Heureaux.—Refrendado: El Ministro de Justicia, Fomento é Instrucción Pública, J. T. Mejía.

Núm. 2250.—DECRETO del C. N. sancionando el Código de procedimiento criminal.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Considerando: que el Código de procedimiento criminal, presentado por el Poder Ejecutivo para su sanción en la actual Legislatura es, como traducción, localización y adecuación del de instrucción criminal francés, una obra perfecta en su género.

Considerando: que reconocida bajo ese concepto su autoridad, es que venía rigiendo el texto francés en la República Dominicana.

Considerando: que el Poder Legislativo al decretar, en fecha 4 de Julio de 1882 (1) la traducción, localización y adecuación de los Códigos, los dejó subsistentes como leyes del Estado, reconociendo en la comisión de abogados que nombrase el Poder Ejecutivo el criterio científico suficiente para ejecutar el trabajo indicado.

DECRETA:

Art. 1º Queda sancionado y dado como ley de la nación, el Código de procedimiento criminal, arreglado por la comisión nombrada por el Poder Ejecutivo, conforme al decreto del Congreso Nacional de fecha 4 de Julio de 1882 y conservando, en lo posible, el orden de los artículos del texto francés.

Art. 2º El presente decreto se colocará al frente de cada ejemplar impreso del Código de procedimiento criminal y se publicará, á la vez que éste, en la Gaceta Oficial ó el Boletín Judicial, derogando toda otra disposición que le sea contraria.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 26 días del mes de Junio de 1884, 41 de la Independencia y 21

(1) V. Núm. 2025.

de la Restauración.—El Presidente, A. Deetjen.—Los Secretarios: J. Santiago de Castro, Federico Perdomo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á los 27 días del mes de Junio de 1884, año 41 de la Independencia y 21 de la Restauración.—El Presidente de la República.—Ulises Heureaux.—Refrendado: El Ministro de Justicia, Fomento é Instrucción Pública, J. T. Mejía.

Núm. 2251.—RESOLUCION del C. N. autorizando al Ministro de Hacienda y Comercio á celebrar un contrato con personas competentes para formular un Código de hacienda.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Considerando: que el ciudadano Ministro de Hacienda y Comercio, en su Memoria de este año, encarece la necesidad de reformar todas las leyes orgánicas de hacienda, por no hallarse en armonía con el ensanche y desenvolvimiento de la industria en el país; y que la comisión de este Alto Cuerpo, en su informe á dicha Memoria, á la vez que acoge la indicación del ciudadano Ministro, opina porque se redacte un Código de hacienda por personas competentes, que comprenda en un solo cuerpo todas las leyes fiscales y las resoluciones dictadas con posterioridad.

Considerando: que ese trabajo necesita tiempo y asiduidad, imposible de efectuarse durante los días señalados para la Legislatura, en que tiene el Congreso que ocuparse de diferentes materias; por lo cual conviene se formalice en el receso del Congreso.

RESUELVE:

Art. 1º Se autoriza al Ministro de Hacienda y Comercio para que celebre un contrato con personas competentes, que al efecto nombrará, para que formulen un Código de hacienda conteniendo todas las leyes organizadoras de hacienda y reglamentarias de su administración, introduciendo en ellas las reformas que crean